

VISTO:

La Nota N° S01: 1106/2019 UADER, referido al Decretos N° 4526/18 y 19/19; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada nota se solicita la adhesión a lo dispuesto en los Decretos N° 4526/18 y N° 19/19.-

Que actualmente se encuentra vigente en la UADER, la Resolución "CS" N° 230/18, que adhiere e implementa en el ámbito de la UADER el modelo de Contrato de Locación de Obra, establecido por el Decreto N° 3722/08 modificado por los Decretos N° 7773/08 y N° 1738/10, los cuales han quedado expresamente derogados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 4526/18.

Que resulta necesario y de buen criterio adherir al modelo de contrato que establecen las normas traídas a análisis, a los efectos de no reiterar situaciones de desintelencias interpretativas con los organismos de contralor de la Provincia, lo que operativamente podría redundar en dilaciones innecesarias en el trámite de pago del precio fijado en los respectivos contratos, dado que en la práctica actualmente la intervención de dichos Organismos resulta necesaria para la autorización de los respectivos pagos.-

Que resulta oportuno tener presente que la Resolución "CS" N° 230/18, fue ampliada por la Resolución "CS" N° 330/18 mediante la cual se dispuso que quedan excluidos del modelo aprobado los contratos de locación de obra que se paguen con fondos que no provienen de las partidas del presupuesto provincial, pudiendo en esos casos utilizarse modelos de contrato propios del organismo financiante, los cuales quedan excluidos del control de los distintos Organismos Provinciales de contralor financiero y asimismo dejó expresamente aclarado que en los contratos de locación de obra que se paguen con fondos provinciales, el monto a abonar quedara sujeto a criterios de oportunidad, merito o conveniencia de las autoridades competentes, según las características de la obra a contratar, no resultando aplicables los montos mínimos establecidos por el Decreto N° 2246/18, los cuales resultan inaplicables en el ámbito de esta Universidad.-

Que en relación a la compensación equivalente a viáticos y movilidad, establecida en la cláusula séptima del modelo de contrato dispuesto en los Decretos N° 4526/18 y 19/19, se remite al procedimiento, pautas y modalidad establecidas en el Decreto N° 4405/18 GOB, y/o la norma que en el futuro lo modifique o sustituya, el cual en el caso de la UADER no resulta aplicable, dado que esta Casa ha dictado en virtud de su autarquía y autonomía constitucionalmente reconocida, normativa propia en la materia.

Que en efecto se encuentra vigente la Ordenanza "CS" 066, rectificada por la Ordenanza "CS" 101, por lo que en el modelo a aprobar se deberá establecer que la compensación equivalente a viáticos y movilidad, se liquidará de conformidad al procedimiento, pautas y modalidad establecidas en dicha Ordenanza y/o la norma que en el futuro la modifique o sustituya.-

Que se comparten plenamente las consideraciones técnico-jurídicas brindadas en el dictamen de la Asesoría Legal de la Casa, en relación a la mejor redacción que presenta el modelo de contrato en análisis.-

Que en virtud de ello, se sugiere adherir al modelo de contrato establecido por el Decreto N° 4526/18, modificado por el Decreto N° 19/19, derogando parcialmente en su parte pertinente la Resolución CS N° 230/18, y manteniendo en vigencia la ampliación otorgada por la Resolución "CS" N° 330/18, y remitiendo en el caso de la compensación equivalente a viáticos y movilidad al procedimiento, pautas y modalidad establecidas en la Ordenanza "CS" 066/16, rectificada por la Ordenanza "CS" 101/18 y/o la norma que en el futuro la modifique o sustituya.

Que la Comisión permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 21 de marzo de 2019, recomienda adherir a los Decretos N° 4526/18 y N° 19/19 a efecto de dar respuesta y solicitar se eleve un nuevo texto ordenado para ser tratado en esta comisión en relación a las resoluciones UADER N° 230-18 y N° 330-18.-

Que el Consejo Superior en su segunda reunión ordinaria llevada a cabo el día 21 de marzo de 2019 en el Complejo Educativo Héctor y Sara Salas de Berisso, sede de

la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud en la localidad de Gualeguay (E.R.), resolvió en plenario y por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de comisión.

Que la competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269° CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...) y en el artículo 14° incisos a) y n) de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adherir al modelo de contrato de locación de obra establecido por el Decreto N° 4526/18, modificado por el Decreto N° 19/19, que como anexo único forma parte de la presente,

ARTÍCULO 2°.- Disponer que quedan excluidos del modelo aprobado por la misma, los contratos de locación de obra que se paguen con fondos que no provienen de las partidas del presupuesto provincial, pudiendo en esos casos utilizarse modelos de contrato propios del organismo financiante, los cuales quedan excluidos del control de los distintos Organismos Provinciales de contralor financiero.

ARTÍCULO 3°.- Dejar expresamente aclarado que en los contratos de locación de obra que se paguen con fondos provinciales, el monto a abonar quedara sujeto a criterios de oportunidad, merito o conveniencia de las autoridades competentes de la UADER, según las características de la obra a contratar, no resultando aplicables los montos mínimos establecidos por el Decreto N° 2246/18, los cuales resultan inaplicables en el ámbito de esta Universidad.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que en el caso de la compensación equivalente a viáticos y movilidad, remitir al procedimiento, pautas y modalidad establecidas en la Ordenanza "CS"

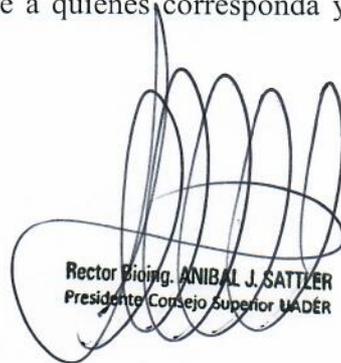
066, rectificada por la Ordenanza "CS" 101 y/o la norma que en el futuro la modifique o sustituya.-

ARTÍCULO 5°.- Derogar en todos sus términos la Resolución "CS" N° 230/18, y la Resolución "CS" N° 330/18.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido archívese.



**Dr. MARIANO A. CAMOIRANO**  
A/O Secretaria del Consejo Superior  
U.A.D.E.R.



**Rector Bioing. ANIBAL J. SATTZER**  
Presidente Consejo Superior UADER

**MODELO CONTRATO DE OBRA.-**

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los días del mes de de entre el/la Señor/a..... , D.NI N° ..... en su carácter de Rector/a de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, constituyendo domicilio en Avenida Ramírez 1143 de esta ciudad por una parte en adelante "EL/LA COMITENTE" y por la otra el/la Sr./a..... D.N.I.N° ..... , domiciliado/a en calle..... , de la ciudad de Provincia de Entre Ríos, en adelante "EL/LA CONTRATISTA" han convenido en formalizar el presente "Contrato de Obra" el que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** "EL/LA COMITENTE" contrata y "EL/LA CONTRATISTA" acepta, la ejecución de la obra consistente en (descripción detallada del objeto de la obra).-

**SEGUNDA - PLAZO:** El plazo de ejecución de la obra encomendada se conviene en..... meses contados a partir de.....-

**TERCERA – PRORROGA DEL PLAZO:** Treinta días corridos antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula anterior, "EL/LA CONTRATISTA" podrá solicitar fundadamente una prórroga del mismo, por un término que no podrá exceder la mitad del plazo originario. La prórroga deberá ser autorizada por "EL/LA COMITENTE" dentro de los treinta días corridos de solicitada. Dicha prórroga no dará derecho a retribución alguna bajo ningún concepto.-

**CUARTA - PRECIO:** "EL/LA CONTRATISTA" percibirá en concepto de precio por la ejecución total de la obra encomendada, la suma total de PESOS .... ..(\$.....). la que se abonara de la siguiente manera:.....-

**QUINTA – REAJUSTE DE PRECIO:** el precio convenido en la clausula anterior podrá sufrir variaciones a fin de asegurar el equilibrio económico financiero del contrato. El pago se efectuará previo acto administrativo que así lo autorice.-

**SEXTA – REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO:** Los pagos se efectuarán previa certificación extendida por "EL/LA COMITENTE" sobre los ítems ejecutados, debiendo "EL/LA CONTRATISTA" emitir las facturas pertinentes, de conformidad con las normas vigentes al momento de pago.-

**SEPTIMA – COMPENSACIÓN EQUIVALENTE A VIÁTICOS Y MOVILIDAD:** Cuando para la realización de la Obra encomendada "EL/LA CONTRATISTA" debiera desplazarse geográficamente, y siempre que "EL/LA COMITENTE" lo estime necesario e indispensable, se reconocerá una compensación cuyo monto resulte equivalente al establecido como viático y movilidad para los agentes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, según el procedimiento, pautas y modalidad establecidas en la Ordenanza

N°066/16 CS, rectificada por la Ordenanza 101/18 CS , y/o la norma que en el futuro la modifique o sustituya.-

**OCTAVA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** "EL/LA CONTRATISTA" se compromete a ejecutar la obra encomendada conforme a las reglas del buen arte y la técnica propios de la disciplina, a respetar las normas de ética profesional y a no divulgar los informes y conclusiones a los que arribe.-

**NOVENA – PROVISIÓN DE ELEMENTOS:** La provisión de los elementos necesarios para la ejecución de la obra encomendada serán a cargo de EL/LA COMITENTE o de EL/LA CONTRATISTA (según se convenga en cada caso).-

**DÉCIMA - INCUMPLIMIENTO:** La falta de cumplimiento de las obligaciones asumida por "EL/LA CONTRATISTA" dará derecho a "EL/LA COMITENTE" a resolver el contrato, en cuyo caso la resolución se producirá de pleno derecho y surtirá efectos desde que "EL/LA COMITENTE" comunique a la incumplidora, en forma fehaciente, su voluntad de resolver.-

**DÉCIMO PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre todo informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL COMITENTE".-

**DÉCIMO SEGUNDA – TRIBUNALES COMPETENTES:** Para todos los efectos legales del presente las partes constituyen domicilio en los enunciados en el inicio, debiendo dirimirse cualquier conflicto ante los tribunales competentes en lo Contencioso Administrativo previo reclamo en sede administrativa.-

En prueba de conformidad, se firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados, recibiendo "EL/LA CONTRATISTA" Un (1) ejemplar del mismo.-